

alguna, y los cinco de ellos viviendo á obscuras de día y de noche, pues en el calabozo en que hasta ahora permanezco no lograba el consuelo de la luz artificial. En esta soledad se presenta muy al vivo, muchas veces, mi numerosa familia destituida de todo humano socorro, desolada, sumergida en un caos de amargura y experimentando la miseria que trae consigo la separación del único auxilio que en mis pocos arbitrios tenía para vivir; y así es que mi fantasía se convierte en el más cruel verdugo, que atormenta y hace mis congojas casi insufribles, si de parte de ellas no se pusiera la religión, que me estrecha justamente á llevarlas con paciencia. Hoy me veo ya sin grillos y con el auxilio de la sobredicha luz artificial, pero aun permanezco en la propia estancia, reducido á la miseria que se sigue naturalmente á tan dura y dilatada prisión, con la pena no poco considerable de no poder comunicar mis penas con persona alguna, sufriendo los rigores del presente invierno, todo lo cual, junto con la falta de ejercicio y ventilación competente, me postra y sujeta á un padecer continuo y prolongado.

Esta es, Señor Intendente, la triste situación de un miserable sacerdote como yo, y es la misma que espero mueva las entrañas piadosas y cristianas de V. S. á favorecerle con la aplicación de la gracia á que se acoge; y más cuando V. S. tiene competente arbitrio para usar de ella loablemente en favor de los desvalidos que no tienen quien por ellos haga, sino la sabia Providencia que vela incansablemente sobre su conservación. Ahora se abre benignamente el seno de la clemencia superior para consolar á los infelices; ahora, según he entendido por los repiques de solemnidad, ocupa á todos un espíritu de consuelo y de alegría, por motivos muy estimables: ¿pues cómo no he de esperar y solicitar de la misericordia de V. S. el remedio de mis males en un caso tan favorable? ¿cómo no he de creer que su piedad hará cesar mis gemidos en el tiempo benigno de los consuelos?

Mas si no consiguiera mi libertad, ni aun bajo de fianzas que para tal caso proporcionaría, me parece que no faltará medio para ampliarme la prisión á un convento. Allí me sujetaré á la vida monástica, seguiría el método de comunidad, me emplearía en actos religiosos y procuraría llevar una conducta irreprochable, como hasta aquí en mi prisión. De este modo lograría otras comodidades cuya falta en el día me va conduciendo con rapidez al sepulcro. Duélase V. S. de mi continuo padecer y espero el condecorado premio de quien sólo lo puede dar y á quien, aunque indigno sacerdote siempre trataré de pedirlo para V. S.; protestando al mismo tiempo satisfacer al Gobierno en la forma y términos que quiera de mí exigirlo, y que esta satisfacción ha sido siempre objeto de mis deseos; como lo he manifestado en mis de-

claraciones. Estando, pues, como estoy, seguro de la bondad, rectitud y justificación de V. S., espero que ha de concederme la gracia que imploro, en representación de la más alta regalía del Soberano, á quien toca perdonar ó castigar, ejercitando de uno y otro modo su justicia, pero haciéndola resplandecer más en lo primero, que es lo que pido. Por tanto

A. V. S. suplico se digne proveer en mi favor, en lo que recibiré la mayor merced y gracia.—Antonio Velarde.—(Rúbrica).

XLVI. Pasan las anteriores solicitudes al Asesor Pinilla y, como éste consulta, son remitidas, con las respectivas causas, al Comandante General de las Provincias Internas.

Durango, diciembre 22 de 1812. Al Asesor, para que consulte sobre estas solicitudes é informe del estado de las cinco causas de estos Padres.—Bonavía.—José Ramón Royo.—(Rúbricas).

Señor Gobernador Intendente: El Religioso Carmelita Fr. Gregorio de la Concepción y los Pbro. Eccos. seculares Don Nicolás de Nava, Don Antonio Ruiz, Don Francisco Olmedo, y Don Antonio Velarde, presos en esta ciudad y reos de infidencia, aprehendidos en Baján, se han acogido á la gracia del Real Indulto, mandado expedir, publicar y circular por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación, en su Soberano Decreto de 25 de mayo último, con el plausible motivo de la solemne publicación de la Constitución Española, cuyo indulto se circuló por la Regencia, y recibido por el Sor. Comandante General, le mandó circular en las Provincias de su mando, y V. S. dispuso se publicase en la suya.

Ciertamente que los cinco reos referidos, como de infidencia, se hallan excluidos de la gracia del indulto, según el tenor literal del citado Soberano Decreto, por cuya razón pudieran desde luego declararse sin lugar sus solicitudes; mas, considerando por una parte que V. S. conoce de dichas causas como Comisionado del Señor Comandante General, y por otra que acaba de recibirse en este Gobierno el auto de S. A. la Real Audiencia de tres de diciembre último, por el cual se sirvió aquella superioridad declarar comprendido en el Real Indulto al reo Don José Cayetano Cevallos de Castro, Subdelegado que fué del Real Tayoltita en esta Provincia y condenado por V. S. como reo de infidencia á diez años de presidio ultramarino: por estas consideraciones y por la de que el mismo Soberano Decreto previene que la decla-

ración de si há ó no lugar á la gracia del indulto corresponde á los jefes superiores respectivos, soy de sentir de que las pretensiones de estos cinco eclesiásticos con sus causas, se sirva V. S. disponer se remitan al Señor Comandante General, como que son de su privativo conocimiento, para que se sirva hacer la declaración que corresponda, y debiendo informar á V. S. que estas cinco causas tienen la misma substanciación, y algunas de ellas mayor que la que tuvieron las de los otros cinco eclesiásticos compañeros que sufrieron el último suplicio, y que si no se hayan éstas sentenciadas, es porque, para la más completa calificación del delito, se halla en trámite la de Don Nicolás Nava, y las de Don Antonio Ruiz, Don Francisco Olmedo y Don Antonio Velarde aguardando que se franqueen algún tanto las correspondencias de sus respectivas Provincias, para dar alguna mayor ampliación á la justificación de sus hechos; y por lo que respecta á la del Carmelita Fr. Gregorio de la Concepción (que es sin duda de mucha gravedad), no le falta otra cosa que la ratificación con su citación de los testigos que declararon en San Luis Potosí y en Coahuila, para cuyo efecto y que se evacúen estas diligencias, me hallaba reconociendo su causa cuando este Padre y sus compañeros se acogieron al indulto. Y es cuanto se me ofrece consultar é informar á V. S., según me previene en su decreto con que me pasó las actuales solicitudes de indulto; pero V. S., resolverá como estime más acertado. Durango, 18 de enero de 1813. —*Pinilla*.—(Rúbrica).

Durango, enero 22 de 1813. Como parece al Asesor.—*Bona-via*.—*José Ramón Royo*.—(Rúbricas).

XLVII. Según consulta del Asesor de la Comandancia General de las Provincias Internas, se niega el indulto á los reos solicitantes, y se ordena que sin demora se substancien sus causas y se atienda á su queja referente á lo malsano de sus calabozos.

NUEVA VIZCAYA.

AÑO DE 1813

N. 3552 L. J.

EL SOR. GOBERNADOR INTENDENTE DE DURANGO ACOMPAÑA CINCO CAUSAS FORMADAS A LOS REOS ECLESIASTICOS APREHENDIDOS EN BAJÁN, FR. GREGORIO DE LA CONCEPCION, DON NICOLÁS NAVA, DON ANTONIO RUIZ, DON JOSÉ FRANCISCO OLMEDO Y DON ANTONIO VELARDE, QUE SE HAN ACOGIDO AL REAL INDULTO EXPEDIDO CON MOTIVO DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MONARQUÍA.

SE ACOMPAÑA UN CUADERNO QUE TRATA DE DICHOS REOS.

Acompaño á V. S. cinco causas formadas á los reos eclesiásticos aprehendidos en Baján, Fr. Gregorio de la Concepción, Don Nicolás Nava, Don Antonio Ruiz, Don Francisco Olmedo y Don Antonio Velarde, que se han acogido al Real Indulto expedido con motivo de la plausible publicación de la Constitución de la Monarquía Española, para que en su vista se sirva V. S. deter-

minar lo que estime conveniente.—Dios gue. á V. S. ms. as. Durango, 26 de enero de 1813.—*Bernardo Bonavía*.—(Rúbrica).—Señor Comandante General de estas Provincias.

(Al margen) Chihuahua, 3 de febrero de 1813. Al Señor Asesor con los antecedentes.—*Salcedo*.—(Rúbrica).

Sor. Comandante General: El Sor. Gobernador Intendente de Durango con el oficio que antecede, número 2009, fecha 26 de enero próximo, remite á V. S. en estado de sumaria los procesos criminales que, como Comisionado de esta Capitanía General, se han seguido en su juzgado, contra los eclesiásticos Don Nicolás Nava, Don Antonio Ruiz, Don José Francisco Olmedo, Don Antonio Velarde y Fr. Gregorio de la Concepción de la Orden de Nuestra Señora del Carmen; los cuales fueron aprehendidos en la acción de Baján, y los mismos que ahora se acogen á la gracia del indulto nacional expedido con motivo de la plausible publicación de la Constitución Política de la Monarquía. La única causa que hasta ahora presenta alguna gravedad, entre las cinco referidas, es la del Religioso Fr. Gregorio de la Concepción; pero de cualquier modo que sea, es de notarse la grave demora que se ha padecido en su substanciación, con perjuicio de la causa pública y de los reputados reos; también es de notarse, y debo llamar la atención de V. S. sobre las repetidas quejas de los reos y sus defensores; que, con este proceso, ya son cuatro los reclamos que se han hecho sobre la insalubridad de los calabozos fabricados en el convento de San Francisco de dicha ciudad de Durango, que se ha asegurado ser oscuros, húmedos y sin ventilación, y por consiguiente malsanos, y como este punto ha merecido muy especial atención de la Soberanía Nacional de las Cortes, entiendo que en este caso particular debe merecer la del Gobierno, y que en su virtud se haga un reconocimiento formal del estado de dichas cárceles, cuya diligencia debe practicarse con asistencia de facultativo.

Los referidos eclesiásticos no están en mi concepto comprendidos en la gracia del indulto publicado en esta Villa el día 5 de Diciembre próximo pasado, por la razón especialmente de que dicha gracia es precisamente relativa á los militares; y puede ser muy bien, con respecto al caso que cita el Teniente Letrado y Asesor Ordinario de la Intendencia de Durango, de haber la Real Audiencia del Distrito, por su auto de 3 de diciembre último, declarado indultado á Don José Cayetano de Castro, Subdelegado que fué de Tayoltita; puede ser, digo, que esto se entienda á los reos de infidencia paisanos y no militares, á favor de los cuales se ha expedido otro indulto con fecha de 25 de mayo del año próximo pasado. No sé que se haya publicado en estas Provin-

cias, y al menos no se ha pasado para mi instrucción en los casos que ocurran. Soy de sentir por lo mismo que el estado de las presentes cinco causas exige que se proceda en su substanciación y se continúen hasta ponerlas en estado de sentencia, en cuyo caso deberán remitirse á esta Capitanía General, para su resolución definitiva en los términos que según sus méritos pidan, y á este efecto puede V. S., siendo servido, acordar se devuelvan las causas al Sor. Gobernador Intendente, para que se proceda á su conclusión según he expuesto, ó V. S. resolverá lo que estime más acertado. Chihuahua, 15 de febrero de 1813.—*Herrera*.—(Rúbrica).

Chihuahua, 16 de febrero de 1813. Como parece al Señor Asesor, encargándose muy particularmente al Señor Gobernador Intendente de Durango la substanciación de las causas que se refieren sin las dilaciones que hasta ahora han sufrido; y asimismo que oiga y atienda en justicia las reclamaciones de los reos y sus defensores acerca de lo malsano de los lugares en que se hallan presos, por los medios que consulta dicho Sr. Asesor.—*Salcedo*.—(Rúbrica).

Para los efectos que previene mi decreto de hoy, devuelvo á V. S. las cinco causas que me remitió con oficio número 2009 de 26 de enero último, formadas por el delito de infidencia contra el Religioso Carmelita Fr. Gregorio de la Concepción y los clérigos Don Nicolás Nava, Don Antonio Ruiz, Don José Francisco Olmedo y Don Antonio Velarde, esperando que, finalizadas hasta el estado de sentencia, las vuelva V. S. á esta Comandancia General para la resolución que corresponda.

Dios gue. á V. S. ms. as. Chihuahua, 16 de febrero de 1813.—*Nemesio Salcedo*.—(Rúbrica).—Señor Gobernador Intendente de Durango.

(Minuta).—Con superior oficio de V. S. de 16 del corriente, he recibido las cinco causas formadas por el delito de infidencia contra el Religioso Carmelita Fr. Gregorio de la Concepción y los clérigos Don Nicolás Nava, Don Antonio Ruiz, Don José Francisco Olmedo y Don Antonio Velarde para los fines prevenidos por V. S. en los términos de la misma fecha. Dios & Durango, febrero 23 de 1813.—Señor Comandante General.

XLVIII. El Intendente de Durango pasa la resolución del Comandante General de las Provincias Internas al Asesor Pinilla y éste consulta lo que debe hacerse.

(Al margen del decreto del Comandante Salcedo de fecha 16 de febrero). Durango, 23 de febrero de 1813. Al Asesor.—*Bonavía*.—(Rúbrica).

Señor Gobernador Intendente: Para substanciar por todos sus trámites y con la brevedad que previene el Señor Comandante General, las cinco causas de infidencia formadas á los eclesiásticos Don Nicolás Nava, Don Antonio Ruiz, Don José Francisco Olmedo, Don Antonio Velarde y Fr. Gregorio de la Concepción, aprehendidos en Baján, corresponde que, pues cada una se sigue por separado y todas tienen el estado de haberse recibido á los reos sus confesiones, que es el último acto de la sumaria, se ponga en cada una el correspondiente decreto, nombrándose Promotor Fiscal con calidad de que acepte y jure el cargo, y evacuada esta diligencia, se haga saber á cada uno de los reos nombre su defensor, autorizándole en forma para que con él se entiendan todas las demás diligencias hasta la conclusión definitiva: hechos los referidos nombramientos, cada causa se entregará á su Promotor Fiscal para que formalice su acusación, de la que se comunicará traslado á cada uno de los reos, y con conocimiento de ambas partes, la causa se dará por concluída para prueba, á que se recibirá por auto separado con señalamiento de término, hasta el de los ochenta días de la ley, si se contemplare necesario: dadas por cada parte sus pruebas, se reservarán hasta la publicación, y hecha ésta, se entregará cada causa al Promotor Fiscal para que alegue de bien probado, y comunicado traslado á cada defensor del reo, éste contestará lo que estime conveniente; y en seguida el Promotor Fiscal concluirá para sentencia definitiva, la que se pronunciará previa citación de las partes.

Mas como este pronunciamiento definitivo se lo reserva hacer al Señor Comandante General, sin duda por no haber tenido presente su superior orden de 22 de abril de 1811, por la que, remitiendo dichos reos á este Gobierno, dispuso aquel Superior Jefe que las facultades de V. S. se extendían no sólo á substanciar, sino también á juzgar estas causas en definitiva y con perfecta conclusión de ellas, corresponde que V. S. recuerde esta superior orden al Sor. Comandante General, para que se sirva con este conocimiento determinar lo que estime conveniente, que cumplirá este Gobierno.

Y en cuanto al reconocimiento de los calabozos de San Francisco, puede y debe V. S. mandar que se haga inmediatamente; no sólo el de estos Padres, sino de todos los demás reos allí existentes; pero con asistencia judicial y de los facultativos, que dirán lo que les ocurra sobre los particulares que expresa el Sor. Comandante General. Durango, 26 de febrero de 1813.—*Pinilla*.—(Rúbrica).

XLIX. Por orden y en presencia del Gobernador Bonavía se procede al reconocimiento de los calabozos del Convento de San Francisco.

Durango, febrero 27 de 1813. Procédase con asistencia de los facultativos al reconocimiento de los calabozos, consultándose al Señor Comandante General de estas Provincias lo acordado.—*Bonavía*.—(Rúbrica).

Los Profesores de Medicina y Cirugía que abajo firmamos Certificamos: Haber reconocido en presencia del Sor. Gobernador Intendente de esta Provincia, los calabozos situados en el convento de San Francisco, los que repetidísimas ocasiones tenemos vistos, y no hallamos en ellos cosa digna de atención en orden á ser enfermizos, pues que, á más de la seguridad, gozan de la capacidad, ventilación necesarias para no serlo, están fabricados sobre terreno muy seco y á la circunferencia de un grande patio y corredores espaciosos, donde logran los reos ser sacados dos ocasiones al día á ventilarse y recibir aires más puros, sin que por esto se expongan á poder cometer fuga, respecto á la vigilancia de los carceleros y hallarse continuamente cerrada y con centinelas la única puerta por donde podían ejecutarlo; á más de lo dicho gozan de un calabozo bien acondicionado y ventilado que sirve de enfermería para los levemente enfermos, porque los de gravedad se pasan al Hospital y que hasta el día los de esta clase han sido muy pocos. Ultimamente, en el espacio de dos años y medio que existen dichos calabozos, no hemos notado se hayan propagado en los reos las fiebres ni otros males contagiosos, y es cuanto podemos decir en obsequio de la verdad, y para que conste lo firmamos en Durango á 1º de marzo del presente año de 1813.—*Dor. Cayetano Muns.—Jacinto Gómez*.

L. El Gobernador Bonavía acompaña al Comandante General Salcedo el resultado del reconocimiento de los calabozos, le advierte que no podrá personalmente instruir las causas que le ha devuelto y le recuerda que le había facultado para pronunciar en ellas sentencia definitiva.

(Minuta) 2101. Con superior oficio de 16 de febrero anterior me dirigió V. S. las causas de los cinco reos eclesiásticos que existen presos en esta ciudad, de los aprehendidos en Baján, Fr. Gregorio de la Concepción, Don Nicolás Nava, Don Antonio Ruiz, Don José Francisco Olmedo y Don Antonio Velarde, para que se proceda á su substanciación, continuándolas hasta ponerlas en estado de sentencia, en cuyo caso deberán remitirse á esa Capitanía General para su resolución definitiva en los términos que según su mérito pida.

Las expresadas causas están enteramente concluidas las sumarias, en cuyo estado se han juzgado la mayor parte de las muchas seguidas en esta ciudad, y si las de que se trata han padecido alguna corta demora por atender á otras de igual naturaleza, mucha más padecerán si se han de continuar por todos los trámites de un verdadero juicio criminal, además de que á mí me es imposible por mi mismo hacerlo, pues no se oculta á la penetración de V. S. mis muchas, graves y urgentes atenciones.

Por superior orden de V. S. de 22 de abril del año pasado de 1811, se sirvió disponer que mis facultades respecto de dichas causas se extendiesen no sólo á substanciarlas sino á juzgarlas en definitiva y con perfecta conclusión de ellas. Me ha parecido conveniente hacer á V. S. presente todo lo expresado, para que en su vista se sirva prevenirme lo que tuviese á bien. Acompaño á V. S. el reconocimiento que se ha hecho de los calabozos por los facultativos.—Dios &, marzo 2 813.—Sr. Comandante General.

LI. Salcedo confirma á Bonavía la facultad de sentenciar en las causas de los reos eclesiásticos aprehendidos en Baján.

Hecho cargo de lo que V. S. expone en oficio n^o 2101 del 2 del corriente, acerca de la continuación y fenecimiento de las causas pendientes de los eclesiásticos que se hallan presos en esa ciudad, Fr. Gregorio de la Concepción, Don Nicolás Nava, Don

Antonio Ruiz, Don José Francisco Olmedo y Don Antonio Velarde, prevengo á V. S. que sobre el particular esté y observe la resolución comprendida en mi orden de 23 de abril de 1811, relativa á que las facultades de V. S. en dichas causas no se limitan á sólo la substanciación de ellas, sino que se extienden hasta la sentencia definitiva, sin demora á la más pronta conclusión, sin embargo de la advertencia que conforme á dictamen del Señor Asesor hice á V. S. en 16 de febrero último sobre el particular.

Dios gue. á V. S. ms. as. Chihuahua, 9 de marzo de 1813.—Nemesio Salcedo.—(Rúbrica).—Sr. Gobernador Intendente de Durango.

LII. Bonavía nombra Promotor Fiscal en la causa de Fr. Gregorio, ordena que se requiera á éste para que nombre defensor y vuelve á pasar las causas en comisión á D. José de Matos.

Durango, 22 de marzo de 1813. Para substanciar esta causa por todos sus trámites y ponerla en estado de conclusión definitiva con la brevedad que previene el Señor Comandante General de estas Provincias, y hallándose recibida al R. P. Fr. Gregorio de la Concepción su confesión con cargos, se nombra de Promotor Fiscal en ella al Lic. Don Felipe Ramos, á quien se hará saber, para que acepte y jure el cargo, ofreciendo su fiel desempeño: en seguida se hará saber al mencionado Fr. Gregorio de la Concepción nombre defensor que patrocine su causa, á quien autorizará en forma para que con él se entiendan todas las diligencias hasta la perfecta conclusión de la misma causa: evacuados que sean ambos nombramientos, entréguese el proceso al Promotor Fiscal para que formalice su acusación, de la que se comunicará traslado al defensor del reo, y con conocimiento de ambas partes, se recibirá después á prueba.—Bonavía.—Pinilla.—(Rúbricas).

Durango, marzo 30 de 1813. Respecto á que las muchas y graves atenciones de este gobierno no me permiten despachar por mí mismo esta causa y las de los demás reos eclesiásticos aprehendidos en Baján, pasen en comisión á Don José de Matos, para que las substancie por los trámites consultados hasta ponerlas en estado de sentencia, en que me dará cuenta para determinar lo que corresponda.—Bonavía.—(Rúbrica).

LIII. El Lic. Ramos acepta el cargo de Fiscal y Fr. Gregorio nombra defensor suyo al Lic. Minjares, quien también acepta el cargo.

Durango y abril 19 de 1813. Con presencia de la repetida comisión del Señor Intendente de 30 del inmediato marzo y consulta que le precede de 26 del último febrero, no menos que de la que antecede en esta misma de 22 del indicado febrero (sic), y siendo presente el Lic. Don Felipe Ramos, le hice saber el nombramiento que de él se ha hecho para Fiscal, de que entendido dijo lo oye, acepta y jura en la mejor forma por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz de proceder bien y legalmente, desempeñando el cargo como corresponde, y firmó conmigo y testigos según derecho. Doy fe.—*Matos.*—*Lic. Felipe Ramos.*—*Fermín Peña.*—*José Antonio de Algarín.*—(Rúbricas).

En dicha ciudad, á tres del citado mes, siendo presente Fr. Gregorio de la Concepción en su prisión, le notifiqué la orden de nombrar defensor, de que entendido dijo lo hace en el Lic. Don Ignacio Minjares y firmó.—*Doy fe.*—*Matos.*—*Fr. Gregorio de la Concepción.*—*Fermín Peña.*—*José Antonio de Algarín.*—(Rúbricas).

En dicha ciudad, á los siete del mismo mes y año, siendo presente el Sr. Lic. Don Ignacio Minjares, le hice saber el anterior nombramiento, de que entendido dijo lo oye y acepta el cargo, obligándose bajo de juramento en forma que otorgó por Dios Nuestro Señor á cumplir debidamente, y quedando por esto autorizado para todas las funciones necesarias, lo firmó conmigo y testigos. Doy fe.—*Matos.*—*Lic. Ignacio Minjares.*—*Fermín Peña.*—*José Antonio de Algarín.*—(Rúbricas.)

LIV. Se recibe á prueba la causa de Fr. Gregorio por el término de treinta días.

Durango y abril 8 de 1813. Recíbese esta causa á prueba con término de treinta días prorrogables. Hágase saber á las partes y entréguense los autos por su orden.—*Doy fe.*—*Matos.*—*Fermín Peña.*—*José Antonio de Algarín.*—(Rúbricas).

Y luego, siendo presente el Sr. Lic. Don Felipe Ramos, le hice saber el decreto anterior, de que entendido dijo lo oye y firmó. Doy fe.—*Matos.*—*Lic. Ramos.*—*Fermín Peña.*—*José Antonio de Algarín.*—(Rúbricas).

A continuación le hice saber el mismo decreto al Sr. Lic. Don Ignacio Minjares, de que entendido dijo lo oye y firmó. Doy fe.—*Matos.*—*Lic. Minjares.*—*Fermín Peña.*—*José Antonio de Algarín.*—(Rúbricas).

(Al margen) Se entregaron al Fiscal en ocho dicho.—(Rúbrica).

LV. Pedimento del Fiscal.

Esta causa, que se ha formado al R. P. Carmelita Fr. Gregorio de la Concepción, demuestra habersele aprehendido en Baján en compañía de los rebeldes el 21 de marzo de 1811, habiéndose él reunido á ellos en la hacienda del Pozo, de adonde dice se lo llevaron en calidad de preso, lo que no es creíble si se considera hallarse justificado en esta sumaria que Fr. Gregorio aun antes de la insurrección odiaba á los europeos, como lo comprueban las expresiones que vertió con motivo de haberse hecho las elecciones canónicas de su Religión y haber ellas recaído en sujetos europeos: Que hallándose arrestados en el convento de Carmelitas de San Luis Potosí los insurgentes Lanzagorta y lego Herrera, antes de la sublevación de aquél lugar, los trataba y obsequiaba el citado Fr. Gregorio y aun tenía con alguno de ellos sesiones á horas incómodas y desacostumbradas: Que el mismo lego Herrera refirió después haberle en aquella prisión manifestádole Fr. Gregorio la facilidad que había de tomar á San Luis y ofrecídole dar conocimiento de los sujetos que podían auxiliar la revolución: Que no le parecía bien el que su Prior predicase contra Hidalgo: Que el día antes de la sublevación de San Luis, por la tarde, dió aviso á Lanzagorta de que en aquella noche quedaría en libertad, según declaran haberlo referido éste mismo en una concurrencia: Que en ese día anterior fingió una confesión á San Juan de Dios para un P. que fué cierto no haber padecido ninguna enfermedad, y el mismo Fr. Gregorio así lo refirió después, diciendo que aquello se había aparentado para tratar allí de la prisión de los carmelitas, y en efecto consta que en aquel tiempo se hallaba el lego Herrera en San Juan de Dios y allí se tuvieron las juntas que originaron la sublevación de San Luis:

Que la noche del acontecimiento, habiendo los facciosos llamado confesión en el convento, aun sin dilatarse el P. Portero en abrir, lo apresuraba Fr. Gregorio; lo que no acostumbraba hacer en otras ocasiones: Que gritando los revolucionarios quién vive, él les respondió que no había cuidado, que eran amigos: Que dirigiéndose los cabecillas en aquella misma noche hacia el Cuartel de Patriotas, se vió á Fr. Gregorio con ellos, por delante, con espada en mano, é igualmente se le vió con los mismos á la puerta de las Reales Cajas: Que trabajaba con gusto en adornar y colgar lo exterior de su iglesia ó convento para celebrar la toma de San Luis: Que salió á encontrar al insurgente Leyton y á suplicarle tomase el mando de San Luis: Que el día de su entrada tiró desde un balcón mil pesos al pueblo y que en recompensa le decían los indios: «P. Fr. Gregorio, que viva Nuestra Señora de Guadalupe»: Que llegó á proferir que Leyton era un santo: Que impidió y estorbó el que otros Padres americanos suplicasen á Iriarte por la libertad de los carmelitas europeos que estaban presos, diciendo á uno que si se empeñaba para que los pusiesen en libertad, él se empeñaría para lo contrario; Que el mismo Fr. Gregorio dijo en cierta ocasión al Lego Herrera que á éste, hablando del lego Mata que estaba presente, importaba que le quitasen la cabeza, porque fué el que se quiso echar sobre la artillería: Que estorbó el que el muchacho campanero tocase las campanas cuando los facciosos entraron al convento y apresaron á los padres, en cuyas circunstancias aún no se observaba movimiento alguno en la ciudad: Que fué comisionado por los insurgentes para administrar la hacienda del Pozo, propia de su Religión, y que allí habló mucho á favor de la causa de los rebeldes y contra los edictos del Santo Oficio; promulgados para manifestar la perversidad de Hidalgo: Que cooperó é influyó en el saqueo de esta y otra hacienda de los mismos carmelitas y verificó otros dos saqueos en tiendas de comercio de Monterrey, portándose con el mayor rigor en ellas: Que dirigió una carta al P. Superior de su convento en que le manifestaba el valimiento que tenía con Jiménez, las lucidas tropas de los insurgentes y la esperanza que tenía de mitrarse: Que en el Saltillo animaba á las turbas revolucionarias con la narración de calumnias con que acriminaba á los europeos y con falsos milagros que atribuía á la Virgen Santísima de Guadalupe: Cuyos hechos, dichos y acciones, si se consideran reflexivamente, como dije, persuadirán al menos advertido que Fr. Gregorio tan lejos estuvo de acompañar por fuerza á los rebeldes, que antes bien él fué y se debe reputar por uno de los más depravados cabecillas.

El delito de infidencia en cualquiera ciudadano es grave y de mucha consideración, pero en un ministro del Altísimo y en

un sacerdote dedicado al claustro y á la penitencia, es gravísimo y atroz, así por la mayor repugnancia que el delito dice con semejantes personas, como por la mayor impresión que tan pésimo ejemplo causa en los demás ciudadanos. El ministro del altar, por su alto carácter, no deja de ser ciudadano, ni él lo exime de las obligaciones de tal, pues antes lo liga á que las observe con más exactitud y vigilancia que los demás: luego él tampoco se halla libre de las penas que el derecho impone para los transgresores de tan sagrados deberes; la vindicta pública ofendida enormemente por los hechos, dichos y acciones de Fr. Gregorio clama sin cesar por una condigna satisfacción; el reo no goza de privilegio alguno ó de excepción que lo liberte de satisfacer tan justa deuda, y por lo mismo se hace preciso el que se le aplique la pena de su delito, que es la que pido, formalizando como más conforme á derecho sea esta acusación, advirtiendo que la causa no se debió recibir á prueba antes de este pedimento y de la contestación del defensor y la réplica y dúplica correspondientes, pues de lo contrario se verificaría el admitir pruebas antes de la contestación del pleito, como que en las causas criminales el pleito se contesta después de concluida la sumaria. Durango, abril 21 de 1813.—*Lic. Ramos.*—(Rúbrica).

LVI. Como lo pide el Fiscal y se pasa la causa al defensor.

Durango, abril 21 de 1813. Por presentado y no teniéndose por parte de la prueba como justamente reclama, désele traslado al defensor y hasta que éste evacúe se entenderá oficioso y corriente el decreto de prueba, en cuyo tiempo se notificará como corresponde. Doy fe.—*Matos.*—De asistencia, *Fermín Peña.*—(Rúbricas).

Se entregan al defensor en traslado hoy 22 del citado, en 88 fojas útiles, bajo de conocimiento.—(Rúbrica).

LVII. Contestación del defensor de Fr. Gregorio.

Señor Juez Comisionado: El Lic. Don Ignacio Minjares, de esta vecindad, en calidad de defensor del R. P. Fr. Gregorio de la Concepción de la Orden del Carmen, preso en esta Real Cárcel por imputársele delito de infidencia ó traición, supuesto su estado del proceso, como mejor proceda digo: Que la integridad

de V. S. se ha de servir declarar á mi defenso por legítimamente exculpado é indemnizado conforme al mérito del proceso y ser así conforme á justicia.

A pesar de que el Promotor Fiscal nombrado en la causa acrimina al R., ya sobre hechos y ya sobre expresiones, dicho R. tiene bien desvanecidos en sus declaraciones y confesiones los cargos hechos, en términos de que no deja duda su inocencia. El principal mérito para su acusación y cargos debe consistir en el de haberse introducido ó agregado al ejército insurgente. Tal cargo lo sería verdaderamente tal y criminoso, si resultara ya un convencimiento más claro que la luz del día de que el P. Fr. Gregorio se agregó al ejército insurgente con una total deliberación y voluntariamente, pero lo cierto es que por más que diga el Fiscal que no es creíble que se lo llevaran preso los insurgentes, de la hacienda del Pozo, el que así haya sido resulta plenamente justificado en la causa. En el careo formado entre mi defenso y los religiosos Fr. Carlos de Medina, Fr. Bernardo Conde y Fr. Pedro Bustamante, ya el P. Bustamante declaró que, á causa de una cuestión enfadosa que mi defenso tuvo en Agua Nueva con Aranda, quiso retirarse de su ejército y que si no lo hizo fué porque Jiménez no lo dejó.

El P. Medina declaró que estando mi defenso y él en la casa de Agua Nueva, ambos conversando con algunos oficiales de las tropas del Señor Cordero, no pareciéndole bien á Aranda tales conversaciones, los reprendió seriamente tratándolos de traidores á la Nación, á cuyos gritos salió Jiménez á quien le reiteró que insistía en retirarse de su ejército mi defenso.

Si pues éste quiso con repetición salirse del ejército, y que si no lo hizo fué porque no lo dejaron, estas intenciones repetidas prueban bien que mi defenso no entró al ejército voluntariamente, sino en calidad de preso; y que el tiempo que lo acompañó fué con violencia y sin arbitrio á salirse, por el cuidado que con él se tenía para que no se largara.

No hay constancia en el proceso, ni de que mi defenso obtuviera cargo alguno en el ejército insurgente, ni tampoco de que lo solicitara; antes bien que cuando quiso salirse de él y Jiménez no se lo permitió, se quedó con condición de que no lo habían de ocupar en cosa alguna. Ni de su condescendencia en haberse quedado puede argüírsele malicia alguna, pues no puede ocultarse que aunque hubiera insistido en su retiro, no lo hubiera logrado y su tenacidad pudiera haberle causado perder la vida por motivo de disgusto á sus jefes, que precisamente habían de juzgar del Carmelita que éste descubriría sus intenciones, y lo cierto es que ya llegó á verse destinado á pasarlo por las armas por leves motivos.

Ni hubiera sido mucho que mi defenso se hubiera determinado á aceptar algún cargo, impelido de un temor justo de un castigo grave, hasta el de quitarle la vida, y aunque se le imputa haber sido comisionado para recibir á Allende en el puesto de Agua Nueva, ya el mismo testigo Fr. Bernardo Conde, que así lo expuso declarando en su propia causa, en el careo con mi defenso declaró: que (no) podía asegurar que en efecto fuera tal comisionado, y que el haberlo así creído fué por haberlo visto incorporado en la comitiva, sin tener otro antecedente para haberlo pensado así. Si, por último, mi defenso hubiera servido con deliberación en el ejército insurgente, si hubiera obtenido tan buen partido en él como se le supone, hubiera obtenido los empleos más distinguidos, y si así todo hubiera sucedido, lo habrían declarado los religiosos Conde, Bustamante y Medina, á cuyo lado anduvo siempre; pues no es de creerse faltaran á la verdad del juramento unos sacerdotes religiosos y de buenas luces, y más cuando mi defenso había sido testigo contra ellos en la ejecución de unos delitos que los llevaron al último suplicio.

Tampoco puede obrar contra mi defenso la información acumulada y recibida de sus hermanos y de otros que no lo son, en la Intendencia de San Luis y otros lugares, porque unos testigos ni aun conocen á Fr. Gregorio, otros han sido sus émulos, otros han sido inducidos, y todos tachables, como se probará contra la prueba producida, dentro del término probatorio, y que jamás ha habido en mi defenso la antipatía que se le supone á los europeos. Concluyendo el defensor con que la dilación que esta y otras causas de su clase han padecido, ha sido motivada de su notoria dilatada enfermedad; de suerte que ni aun para adquirir su diario alimento ha podido trabajar.

Por todo lo expuesto, la justificación de V. se ha de servir proveer como pido al principio de este escrito, por la inocencia de mi defenso, por ser así conforme á justicia. Juro &.—*Lic. Ignacio Minjares.*—(Rúbrica).

LVIII. Se abre el término de prueba y se hace saber á las partes.

Durango y septiembre 22 de 1813. Por presentado con sus autos: únase, y hallándose ya en estado de prueba, se ratifica el decreto de ocho de abril, en que se manda recibirle con el término de treinta días comunes y prorrogables: hágase saber á las partes. Doy fe.—*Matos.*—De asistencia, *Pedro Chávez.*—De asistencia, *Julián* (ilegible el apellido)—(Rúbrica).

En Durango á veinticuatro del mismo mes y año hice saber el anterior decreto al Sr. Lic. Don Felipe Ramos, de que entendido dijo: que lo oye, y lo firmó. Doy fe. *Matos.—Lic. Ramos.—(Rúbricas).*

En Durango á tres de octubre, hice saber al Sr. Lic. Don Ignacio Minjares el precedente decreto y relativo, de que entendido dijo lo oye, y firmó. Doy fe.—*Matos.—Lic. Minjares.—De asistencia, Fermín Peña.—De asistencia, José Tovar.—(Rúbricas).*

LIX. Se entregan los autos al defensor; éste pide que se amplíe á ochenta días el término de prueba y así lo decreta el Juez.

Durango y octubre 7 de mil ochocientos trece. Este día se entregaron estos autos al Sr. Lic. Don Ignacio Minjares que los pide, en 91 fojas útiles.—(Rúbrica).

Señor Juez Comisionado: El Lic. Don Ignacio Minjares, en calidad de defensor del Religioso Carmelita preso en estas Reales Cárcelas por sospechas de infidencia, supuesto el estado de la causa, como mejor proceda digo: Que para producir la que á mi defenso le compete dar, la justificación de vm. se ha de servir ampliar el término concedido hasta los ochenta días de la ley, por tener mi poderdante que ocurrir á provincias extrañas de ésta. En cuyos términos, á vm. suplico se sirva proveer como pido en justicia. Juro &.—*Lic. Ignacio Minjares.—(Rúbrica).*

Durango y 9bre. 3 de 1813. Por presentado: Amplíase el término probatorio hasta los ochenta días de la ley. Hágase saber á las partes. Yo Don Jose de Matos así mandé y firmé. Doy fe.—*Matos.—Fermín Peña.—Pablo Amaya.—(Rúbricas).*

LX. Fr. Gregorio de la Concepción pide al Virrey Calleja interponga su influencia en su favor, y diligencias consecuentes.

Excelentísimo Señor Don Félix María Calleja:
Señor de todo mi respeto: Ya tengo comunicado á V. Exa. por anterior á ésta, cómo me hallo reducido á una dura prisión, á

causa de que mis amados hermanos los religiosos de mi convento de San Luis. Siéndoles constante que con violencia me arrancaron de la hacienda del Pozo los insurgentes, han querido predicarme partidario de ellos, y así se me sigue causa por ante el Señor Intendente de esta Provincia. Yo puedo con tal satisfacción asegurar á V. Exa. mi inocencia, que quiero que Dios me borre del libro de la vida si no lo estoy; pero mis hermanos malquerientes me han puesto en el más lamentable estado; y así me animo á suplicar á V. Exa. que si hace memoria que yo, como su Padre Espiritual, le indulté para con Jesucristo, doliéndose V. Exa. de mi mísera situación, interponga sus superiores respetos para con este Señor Intendente en beneficio mío; que yo entre tanto le recomiendo á mi Madre Santísima del Carmen para que le imparta sus divinos auxilios. Dios Nuestro Señor me guarde ms. as. la importante vida de V. Exa. Durango, 8 de julio de 1813.

Señor Excelentísimo. B. L. M. de V. Exa. su atento servidor y capellán. *Fr. Gregorio de la Concepción.—(Rúbrica).*

(Al margen). México, 17 de septiembre de 1813. Remítase al Sr. Intendente de San Luis Potosí para que providencie lo que corresponda.—(Rúbrica de Calleja).

Potosí, noviembre 2 de 1813. Al Asesor.—*Acvedo.—(Rúbrica).*

Sor. Intendente: Sírvase V. S. mandar se unan los antecedentes ó constancias que hubiere sobre esta causa. Potosí, noviembre 3 de 1813.—*Lic. Ruiz de Aguirre.—(Rúbrica).*

San Luis Potosí, noviembre 6 de 1813. Como consulta el Asesor.—*Acvedo.—(Rúbrica).*

En esta Intendencia no hay antecedentes algunos de este ocursu pues si bien se practicaron diligencias en averiguación de la conducta del P. Fr. Gregorio de la Concepción, fué en virtud de exhorto librado por el Sor. Intendente de Durango, á quien se le devolvió. Potosí, noviembre 8 de 1813.—*Domínguez.—(Rúbrica).*

Señor Intendente: Habiéndose aprehendido, por disposición del Sor. Intendente de la Ciudad de Durango, al Religioso Carmelita Fr. Gregorio de la Concepción, por el delito de infidencia, el que desde luego debe suponerse que continuaba cometiendo en el Territorio de aquella Intendencia, y porque ésta ha prevenido previamente sus judiciales procedimientos en la causa que